

Tarea: #2.

Establecimientos para el expendio de alimentos:

Artículo 139: Se entiende por expendio de alimentos a todo lugar o local permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a la fabricación, transformación, comercialización, distribución y consumo de alimentos.

Artículo 142: De la salud personal: las personas que trabajan en el expendio deben tener una buena salud por el bien de sus clientes aprobado por el Ministerio de Salud.

Artículo 140: De la higiene sanitaria: cualquier persona tiene que obtener una licencia sanitaria antes de poner su negocio otorgado por el Ministerio de Salud. La licencia tiene validez 5 años.

Artículo 143: Normas del personal: el personal tiene el deber de observar las normas y cumplir las específicamente en el establecimientos de comida.

Artículo 141: Notificación de modificaciones: quien se la instalación, quiere hacer cambios debe volver a pedir otra licencia al ministerio de salud con los nuevos cambios efectuados.

Artículo 144: Inspecciones: los dueños y personal deben permitir el acceso al establecimiento de la autoridad sanitaria competente, debidamente identificada para las inspecciones.

Artículo 145: Inspecciones de los mercados y ventas callejeras. El ministerio de salud en coordinación con las municipalidades ejercerá una rigurosa vigilancia y control sanitario permanentemente de los establecimientos de alimentos en el interior del mercado municipal, ferias y ventas callejeras de alimentos.